



27 de julio de 2015

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2013

Informe sobre contratación en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad durante 2012

- **La Administración de la Comunidad cumple razonablemente con la legalidad aplicable, excepto por determinadas salvedades que afectan al principio de transparencia de los procedimientos**
- **Se detectan deficiencias en los criterios de valoración de ofertas en los pliegos de cláusulas administrativas, así como inadecuada motivación en la tramitación de suspensión de la ejecución de contratos, de modificados y prórrogas**
- **El Consejo considera que falta justificación de una mayor eficacia en la difusión que fundamente la tramitación mediante contratos menores de servicios publicitarios en la Consejería de la Presidencia**

El Consejo de Cuentas de Castilla y León ha hecho entrega hoy en las Cortes regionales del informe sobre 'La contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma' correspondiente al ejercicio 2012, una vez aprobado en sesión plenaria e incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2013.

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia, no discriminación e igualdad de trato a los licitadores. Según la información proveniente del Registro Público de Contratos de la Administración de Castilla y León y de los órganos de contratación, la Administración de la Comunidad Autónoma adjudicó en 2012 un total de 3.742 contratos por importe conjunto de 217,2 millones de euros. La fiscalización ha seleccionado una muestra de 69 contratos por un importe de 85,2 millones de euros, lo que representa un 39,2% del total adjudicado.

Como resultado del trabajo efectuado, el Consejo opina que la Administración General e Institucional de la Comunidad cumple razonablemente con la legalidad aplicable, excepto por determinadas salvedades que afectan al principio de transparencia de los procedimientos establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), puestas de manifiesto en el informe de fiscalización.



Con carácter general no han existido limitaciones al alcance de la fiscalización. No obstante, para el análisis de los entes públicos de derecho privado se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas de contratación, sin perjuicio de que se considera que su sometimiento es a la totalidad de la legislación contractual como Administración Pública.

Las alegaciones formuladas por los distintos órganos de contratación han sido objeto de un análisis pormenorizado, habiendo dado lugar las admitidas a las correspondientes modificaciones del informe provisional.

Registro Público de Contratos. El informe refleja que la contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ascendió a 16 expedientes por cuantía de 1,4 millones de euros, un 0,6% del importe de la contratación total (217,2 millones).

Organización y control interno. Desde el punto de vista de la organización de los diferentes órganos de contratación se han detectado incidencias relacionadas principalmente con la omisión de autorizaciones previas y de comunicaciones preceptivas. No se han encontrado incidencias cuantitativamente destacables en la aplicación de los mecanismos de control interno.

Procedimiento de contratación

Actuaciones preparatorias

Se pone de manifiesto el cumplimiento razonable del inicio en la tramitación de los procedimientos abiertos, justificándose la necesidad y la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto. No obstante, el Consejo de Cuentas entiende que en un expediente no se determinan las razones por las que el objeto de la contratación no se puede realizar por el personal de la entidad; que en 18 de los 32 contratos adjudicados mediante procedimiento abierto no quedó adecuadamente justificada la elección de los criterios de adjudicación utilizados;

En los cinco contratos de la muestra con tramitación de urgencia, ésta no se justificó suficientemente.

Los cinco contratos de la muestra adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, adolecen de una justificación suficiente para esta especial modalidad.

Por lo que respecta al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas el informe observa las siguientes incidencias:

- En 11 expedientes no se determina con exactitud el objeto del contrato o no figura la codificación de la nomenclatura prevista normativamente.



- En 17 no se concreta con exactitud el plazo de ejecución del contrato o este no es coherente con su objeto.
- En 17, ausencia o deficiente acreditación de la solvencia financiera, económica o técnica.
- En cinco, no se determinan los criterios de selección para los empresarios extranjeros.
- En 17 de los adjudicados por procedimiento abierto, se aprecia un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas.
- En relación con los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas, en 13 se produce una incorrecta ponderación referente a la oferta económica.
- En cuatro contratos se aprecia una incorrecta definición de los criterios que dependen de la mera aplicación de fórmulas o se realiza una incorrecta valoración de los mismos y en dos expedientes se encuentran otros defectos en la definición de los criterios de adjudicación.
- En seis expedientes se observan defectos o ambigüedades en las cláusulas referentes a la revisión de precios u omisiones de la justificación de su exclusión.
- En seis, los pliegos de prescripciones técnicas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos equivalentes presentan deficiencias.

Procedimiento de adjudicación

En nueve contratos adjudicados mediante procedimiento negociado no hay constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas o de las razones tenidas en cuenta para su aceptación o rechazo por el órgano de contratación.

En seis expedientes de los analizados sobre adquisiciones centralizadas y contratos derivados de acuerdo marco se ha incumplido alguno de los principios aplicables a la solicitud de ofertas vinculantes o de las invitaciones. También en seis de este mismo tipo de contratos se han incumplido preceptos aplicables a la valoración de las ofertas recibidas.

En tres contratos se omite la publicación del anuncio de licitación en los boletines oficiales correspondientes o en el perfil de contratante y en 17 expedientes los anuncios de licitación omiten aspectos del contrato que deben ser objeto de publicidad.

En cuanto a las actuaciones de las mesas de contratación, en dos contratos se observan defectos relativos al cumplimiento de plazos o de las formalidades de la apertura de los sobres.

En 15, el informe técnico de valoración de los criterios que no dependen de la aplicación de fórmulas automáticas no está suficientemente motivado o introduce aspectos no previstos en el pliego.

En cuatro se incumplió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación por el adjudicatario, o desde la apertura de las proposiciones.



En cinco expedientes la resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o incurre en otros defectos u omisiones. En otros 14, no se notificó correctamente la resolución al adjudicatario o al resto de licitadores, o bien no se publicó adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante.

En 18 expedientes no consta el anuncio de publicación de la formalización del contrato en los boletines oficiales o perfil del contratante, o dicha publicación contiene errores o infracciones de plazos.

Ejecución del contrato

En dos expedientes de adquisición centralizada de servicios no figuran las correspondientes actas de inicio y/o finalización. En siete contratos existe una inadecuada tramitación de la suspensión o prórroga de su ejecución y en uno se incumple el plazo final de ejecución. En un expediente no queda acreditada la aprobación de un modificado y en otro se ha tramitado como modificado una causa de resolución del contrato, imputable al contratista.

Extinción del contrato

En un expediente se resuelve el contrato por mutuo acuerdo de las partes sin que en el expediente se justifique suficientemente la causa. En otros dos se produce su extinción por retraso en la ejecución, sin que se justifiquen las razones que originan dicha circunstancia, ni la exigencia de posibles responsabilidades. En 13 no hay constancia de la existencia del acta de recepción con las formalidades previstas normativamente. En otros 7 contratos dicha acta se levantó fuera del plazo establecido o contenía otros defectos.

Contratos menores. La fiscalización de los contratos menores se realiza en cada ejercicio sobre un organismo de la Administración autonómica, correspondiendo en esta ocasión a la Consejería de Presidencia, habiéndose seleccionado, por su escaso número, los 114 expedientes de cuantía superior a 6.000 euros. El análisis del cumplimiento de la legalidad refleja que la Consejería no ha comunicado correctamente la relación de los contratos tramitados, al no desglosarse el importe del IVA, su tipo o posible exención. Con carácter general, en los expedientes relativos a servicios publicitarios, no consta el detalle de las prestaciones contratadas, lo que dificulta la determinación del objeto y la comprobación de la correcta prestación de los servicios.

Por otra parte, en opinión del Consejo de Cuentas, el análisis del fraccionamiento del objeto de los contratos menores pone de manifiesto la existencia de 54 expedientes de gasto, correspondientes a servicios publicitarios, en los que produciéndose coincidencias en el objeto de las contrataciones se han tramitado de forma independiente, sin que se aporte justificación de una mayor eficacia en la difusión que fundamente una contratación separada.